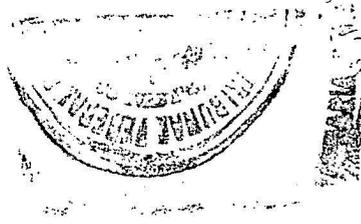


ESTATUTOS DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA

INDICE

CAPITULO	CONTENIDO	PAGINA
	DECLARACION DE PRINCIPIOS	1
I	DE LA CONSTITUCION, LEMA Y DOMICILIO DEL SINDICATO	1
II	DISPOSICIONES GENERALES	2
III	DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, REQUISITOS, OBLIGACIONES Y DERECHOS	4
IV	DEL GOBIERNO Y REPRESENTACION DEL SINDICATO	7
V	DE LOS DELEGADOS SINDICALES	8
VI	DE LOS CONGRESOS NACIONALES	10
VII	DE LAS ASAMBLEAS NACIONALES Y DELEGACIONALES	15
VIII	DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	16
IX	DE LAS COMISIONES PERMANENTES	31
X	DEL COMITÉ NACIONAL DE VIGILANCIA Y FISCALIZACION	32
XI	DE LA DISCIPLINA SINDICAL, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACION	34
XII	DE LOS REPRESENTANTES DEL SINDICATO ANTE LOS CONSEJOS Y CONGRESOS DE LA FSTSE	39
XIII	DE LAS CUOTAS SINDICALES	40
XIV	DE LA DISOLUCION DEL SINDICATO	
	TRANSITORIOS	



Versión Pública

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Energía, declara solemnemente que su ideario de acción será:

1. Luchar permanentemente por la inviolabilidad de los principios emanados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Apartado "B" del Artículo 123 que rige los derechos y obligaciones de los trabajadores al Servicio del Estado, defendiendo en todos los frentes los derechos laborales, económicos, políticos, sociales y culturales de sus afiliados.
2. Pugnar por una justa distribución de la riqueza, entendida ésta como, el progreso de los trabajadores mediante la justicia social, dentro de una sociedad moderna, que se transforma, para que los agremiados, puedan disfrutar de libertad, democracia, justicia e independencia sindical. Partiendo de la transformación de las estructuras sindicales, de la intensificación de las prácticas democráticas, de la comunicación oportuna y suficiente, de la legitimidad, de la credibilidad de la dirigencia con la base, estaremos construyendo un nuevo sindicalismo, más fuerte y vigoroso, verdaderamente representativo al que aspiramos todos.
3. Reconocer la existencia democrática de la pluralidad de ideologías políticas y partidistas, declarándonos respetuosos de la libertad de los integrantes para manifestar su adhesión política por quien mejor responda a sus intereses y convicciones, sin confundir el campo de las disputas partidistas con la defensa de los legítimos intereses de los trabajadores.
4. Luchar por la unidad y solidaridad entre los agremiados, buscando alcanzar objetivos comunes con otros sindicatos federados, así como con los otros sectores sociales de la ciudad y el campo, con los cuales existan lazos históricos, económicos, políticos y sociales.
5. Pronunciarse por la participación del Sindicato y los trabajadores, en la definición y la negociación de la reestructuración económica, ante el llamado incremento de la productividad y eficiencia, como resultado de los procesos de la modernización tecnológica y ante tratados internacionales que implica nuevas formas de organización del capital y su administración, de la organización del trabajo y de nuevas premisas de las relaciones laborales, sosteniendo como principio, que a mayor calidad y productividad del trabajo debe corresponder una mayor y mejor retribución para quienes lo realizan.
6. Manifestarse por el respeto absoluto a la autonomía sindical, así como a la libertad de autodeterminación en todos los aspectos de la vida interna de ésta organización, ya sea en la forma de decisiones o en la elección de los dirigentes, creemos que corresponde única y exclusivamente a los agremiados el ejercicio pleno de su libertad.
7. Pronunciarse con toda energía, por el derecho al trabajo como fundamento del desarrollo económico y social como un derecho que asiste a los trabajadores del país, así como a la libertad de asociarse sindicalmente para la defensa de sus intereses y de su materia de trabajo.
8. Manifestarse como parte del movimiento sindical internacional por lo que nos proclamamos solidarios con los trabajadores del mundo, respetando otras formas de vida sindical y reclamando el respeto a la nuestra como una alternativa de lucha, que reivindique nuestros más caros anhelos de justicia social y de un reparto equitativo de la riqueza.
9. Luchar por el respeto irrestricto a los derechos humanos, el derecho a la vida, a la alimentación, a la educación, a la salud, a la protección social, al trabajo, no haciendo distinciones entre sus afiliados, cuando de defender sus intereses se trate.
10. Esta organización, se pronuncia por que cuenten los trabajadores con viviendas decorosas, así como de satisfactores elementales que les permita a ellos y a su familia una vida digna.
11. Pugnar por que la educación llegue a todos los mexicanos, pero también por que se mejore, por que se conserve obligatoria, laica y gratuita.
12. El sindicato luchara permanentemente por la actualización de los Reglamentos, por la participación de la mujer y de los jovenes en la vida sindical, fomentando la capacitación a todos los niveles, tanto para el trabajo, como sindicalmente, fortaleciendo la participación de los agremiados haciéndolos más conscientes y comprometidos con el resto de los trabajadores.
13. Defender siempre los principios ideológicos de nuestra Organización, pugnando por mantenerlos inalterables, recurriendo a la estricta interpretación de los postulados emanados de nuestra Carta Magna, ya que en esencia se conjugan la defensa de los derechos de los trabajadores y el prestigio y futuro de México.

ESTATUTOS 2000



**CAPITULO I
DE LA CONSTITUCION, LEMA
Y DOMICILIO DEL SINDICATO**

ARTICULO 1º . - De conformidad con el Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional que rige a los Trabajadores al Servicio del Estado y acatando el acuerdo de la I Convención Nacional Extraordinaria de esta Agrupación, este Sindicato tomo el nombre de **"SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE ENERGIA"**, debido al Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Diciembre de 1994.

ARTICULO 2º . - Esta agrupación seguirá llevando el lema: **"POR EL MEJORAMIENTO DE LOS SERVIDORES DEL ESTADO"**.

ARTICULO 3º . - La residencia oficial del Sindicato es la Ciudad de México, con domicilio actual en Astrónomos No. 23, Col. Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11800, o el que fije su Comité Ejecutivo Nacional, por cambios que fueran necesarios.



CAPITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 4º . - El Sindicato esta integrado por todos los trabajadores de base que presten sus servicios en la Secretaria de Energía dentro de los Estados Unidos Mexicanos, que no desempeñen funciones de confianza, señaladas en el Artículo 5º de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado.

ARTICULO 5º . - Para efectos de los presentes Estatutos se entenderá por:

- I.- La Secretaria, a la Secretaria de Energía.
- II.- El Sindicato, al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaria de Energía.
- III.- El CEN, al Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaria de Energía.
- IV.- Los Trabajadores, a los Trabajadores de base de la Secretaria de Energía.
- V.- El CNVF, al Comité Nacional de Vigilancia y Fiscalización.
- VI.- La Ley, a la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional.
- VII.- Las Condiciones, a las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaria de Energía.
- VIII.- El Reglamento de Escalafón, al Reglamento de Escalafón de la Secretaria de Energía; La Comisión de Escalafón, a la Comisión Nacional Mixta de Escalafón de los trabajadores de Base de la Secretaria de Energía.
- IX.- El ISSSTE, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- X.- El FOVISSSTE, al Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- XI.- El Tribunal, al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.
- XII.- La FSTSE, a la Federación de Sindicatos de trabajadores al Servicio del Estado.
- XIII.- La Ley de Responsabilidades, a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- XIV.- Las Delegaciones Sindicales, son todas las Unidades Administrativas de la Secretaria de Energía, que cuenten con mas de diez trabajadores de base.

ARTICULO 6º . - En esta Organización Sindical, ningún agremiado puede exigir sus derechos si no cumple primero con sus obligaciones.

ARTICULO 7º . - Al seno del Sindicato no existe distinción de sexo, credo, o raza. Hay pluralidad política, por lo que sus miembros pueden afiliarse al partido político que sea de su interés, asimismo ejercer su libertad de

expresión, pero respetando siempre la ideología de los demás compañeros y dentro de los lineamientos del presente Estatuto.

ARTICULO 8º . - El sindicato es miembro activo de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado.

ARTICULO 9º . - Queda prohibido todo acto de reelección conforme lo marca el Artículo 75 de la Ley, en el cargo para el cual fue electo a fin de desempeñar alguna función dentro de los Organos de Gobierno Sindical; pero sin perjuicio de poder ser elegido en otro puesto distinto al que venia desempeñando, siempre y cuando su actuación haya sido favorable a los trabajadores, y que no haya sido sancionado de acuerdo a los artículos 75 al 79 de los presentes Estatutos.

Versión Pública

CAPITULO III
DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, REQUISITOS,
OBLIGACIONES Y DERECHOS

ARTICULO 10. - Para ser miembro del Sindicato se requiere:

- I.- Ser de nacionalidad mexicana, salvo lo previsto en el Artículo 9° de la Ley.
- II.- Ser mayor de edad.
- III.- Tener cuando menos seis meses desempeñando puesto de base en la secretaria.

ARTICULO 11. - El sindicato estará integrado por:

- I.- Los trabajadores de base comprendidos en el Artículo 6° de la Ley, que están al servicio de la Secretaria y los que gocen de licencias temporales conforme a las Condiciones;
- II.- Los trabajadores de base que han sido separados por la Secretaria, y mantengan con ella relación de litigio, demandando reinstalación, hasta que sea absuelta la dependencia y quede ejecutorio el laudo.

ARTICULO 12. - los miembros podrán ser en activos y en receso.

ARTICULO 13. - Son miembros activos los trabajadores de base que:

- I.- Prestan directamente sus servicios en la secretaria, y
- II.- Aquellos cuyos servicios son prestados al Sindicato en sus oficinas o en cualquier otro inmueble para desempeñar alguna comisión o representación sindical.

ARTICULO 14. - Son miembros en receso:

- I.- Los que habiendo sido miembros activos, pasen a ocupar puestos de confianza en la Secretaria, o en cualquier otra dependencia de la Federación, siempre y cuando cuenten con la licencia correspondiente, conforme a las Condiciones.

ARTICULO 15. - Los miembros activos del Sindicato tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Conocer y cumplir las disposiciones de los presentes Estatutos, así como los reglamentos en general de la Secretaria, en lo que compete a los trabajadores.
- II.- Desempeñar con lealtad y eficiencia los cargos y comisiones de carácter sindical que le sean conferidos por los Organos de Gobierno contemplados en los presentes Estatutos.
- III.- Asistir puntualmente a todos los actos de índole sindical a los que sea convocado por los Organos de Gobierno, salvo causa debidamente justificada.

- IV.- Emitir su voto libremente, en los asuntos de carácter sindical que se sometan a su consideración.
- V.- Pagar las cuotas ordinarias que fijen los presentes estatutos y las extraordinarias que se acuerden en los Congresos Nacionales.
- VI.- Pugnar por la defensa de los intereses del gremio mediante la capacitación sindical y dignificar a la agrupación tanto en su conducta oficial como privada.
- VII.- No tratar en el seno de la Agrupación ni a nombre de esta, ningún asunto de carácter religioso.
- VIII.- Aceptar y acatar plenamente los acuerdos y decisiones de los Organos de Gobierno, pero cuando estos lo afecten en sus intereses particulares o en sus derechos sindicales, podrán apelar ante el Comité Nacional de Vigilancia y Fiscalización.
- IX.- Comunicar al CEN, los cambios de adscripción o de situación laboral.
Guardar absoluta reserva y discreción en los asuntos que afecten al sindicato, cuando el caso lo amerite.
- XI.- Cumplir con los requisitos y tramites necesarios para tener derecho a las prestaciones que gestione el sindicato.
- XII.- Informar a los Comités Ejecutivo Nacional y de Vigilancia, de las violaciones que se cometan a las Condiciones y al presente Estatuto.

ARTICULO 16. - Los miembros del Sindicato, excepto los que están sufriendo alguna suspensión, tendrán los siguientes derechos:

- I.- Tener voz y voto en las asambleas.
- II.- Exigir directamente a los miembros del CEN o a sus representantes el cumplimiento de los presentes Estatutos, y los acuerdos o resoluciones de los Organos de Gobierno sindical.
- III.- Ser escuchado y defendido por la organización, para proteger sus derechos sindicales y laborales.
- IV.- Disfrutar de los derechos y prestaciones que obtenga el Sindicato a favor de los Trabajadores en la forma y términos de convenios, reglamentos, etc., y los establecidos en el presente Estatuto.
- V.- Tener libre acceso a las Oficinas Sindicales, asistencia a Asambleas Nacionales, eventos políticos, culturales, sociales y sindicales, que la organización lleve a cabo, siempre y cuando se sujete a las normas de urbanidad y de buen comportamiento, así como las disposiciones reglamentarias que rijan en dichos actos.
- VI.- Ser candidato a los puestos de elección, siempre y cuando cubra los requisitos mencionados en los presentes Estatutos, así como ser postulado como integrante de la Mesa Directiva en los Congresos Nacionales Ordinarios
- VII.- Formar parte de los equipos deportivos o de los grupos culturales que se organicen, de acuerdo con la opinión de la Comisión respectiva.
- VIII.- Brindarle la asesoría oportuna en los casos de enfermedad o accidente, cuando el ISSSTE no cumpla con la atención debida.

- IX.- Solicitar la credencial que lo acredite como agremiado, sin costo alguno.
- X.- Solicitar un ejemplar de los Estatutos y Condiciones, exento de costo.
- XI.- Solicitar se convoque a Congreso Nacional, Asambleas Nacionales y Delegacionales, en su caso, siguiendo los lineamientos del presente Estatuto.
- XII.- Presentar iniciativas tendientes a promover el desarrollo y consolidación del Sindicato, asimismo para el mejoramiento del nivel de vida de los Trabajadores de la Secretaria.
- XIII.- En caso de fallecimiento del trabajador, sus familiares recibirán la asesoría necesaria sobre los tramites de las prestaciones a que tienen derecho.

ARTICULO 17. - El trabajador de base que sea promovido a la categoría de confianza, queda suspendido de sus derechos y obligaciones con el Sindicato, en la inteligencia de que al volver a su plaza de base cesara dicha suspensión, pero no podrá ocupar ningún puesto de representación sindical, hasta después de cumplir un año como miembro activo del Sindicato, en forma ininterrumpida.

CAPITULO IV DEL GOBIERNO Y LA REPRESENTACION DEL SINDICATO

ARTICULO 18. - La autoridad suprema del Sindicato radica en la soberanía de sus miembros, la cual se expresa democráticamente en los acuerdos y resoluciones de sus congresos nacionales y se ejerce a través de los siguientes órganos de gobierno y de representación:

I.- LEGISLATIVO

- a) Congreso Nacional Ordinario;
- b) Congreso Nacional Extraordinario

II.- EJECUTIVO

- a) Comité Ejecutivo Nacional

III.- VIGILANCIA, FISCALIZACION y JUSTICIA

- a) Comité Nacional de Vigilancia y Fiscalización

IV.- DE REPRESENTACION SINDICAL

- a) Asambleas Nacionales
- b) Asambleas Delegacionales, y
- c) Delegados Sindicales.

CAPÍTULO V DE LOS DELEGADOS SINDICALES

ARTICULO 19. - Las Delegaciones Sindicales estarán a cargo del o los Delegado(s), que serán ratificados en el Congreso Nacional Ordinario, por un periodo indefinido que no exceda de seis años, representando el interés general de los trabajadores dentro de su jurisdicción, salvo los casos establecidos en el artículo 42 de estos Estatutos, además son responsables de que se cumplan los ordenamientos contenidos en los presentes Estatutos, así como de las disposiciones de los Organos Directivos Sindicales, las resoluciones y acuerdos de las asambleas Delegacionales, y de los Reglamentos de la Secretaría que competen en la materia de trabajo.

ARTICULO 20. - Los Delegados efectivos al Congreso Nacional Ordinario, serán electos en cada oficina- unidad administrativa durante la segunda quincena del mes de septiembre cada seis años, constituyéndose de la siguiente manera:

- I.- Las oficinas o unidades administrativas, contarán con los Delegados necesarios y suficientes de acuerdo a la membresía con que cuenten las mismas.
- II.- Es facultad del CEN integrar una o varias oficinas o unidades administrativas para totalizar los trabajadores necesarios y suficientes, cuando así lo considere pertinente, de tal forma que tengan derecho a elegir uno, dos o tres Delegados Efectivos al Congreso Nacional Ordinario, de acuerdo al presente Artículo.

ARTICULO 21. - Para que el carácter de Delegado al Congreso Nacional Ordinario se encuentre debidamente reconocido, el interesado debe aportar los siguientes documentos:

- I.- Copia del acta levantada en la unidad de trabajo que lo eligió, en la que consta haber obtenido la mayoría de los sufragios, con la firma de los electores y de los representantes de la FSTSE y del CEN o lo establecido en el artículo 46 fracción VIII.
- II.- Oficio firmado por el Presidente del CNVF, en donde consta que fue electo dentro de los términos de los presentes Estatutos y de la Convocatoria respectiva en un máximo de tres días posteriores al día de su elección.
- III.- Credencial firmada por el CEN que lo identificara como delegado efectivo, dentro del Congreso Nacional Ordinario.

ARTICULO 22. - Son atribuciones y facultades del Delegado Sindical, las siguientes:

- I.- **Conocer la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo, la Ley del ISSSTE, y los presentes Estatutos.**
- II.- Tener voz y voto en el Congreso Nacional Ordinario o Extraordinario, representando a los trabajadores de base de su jurisdicción sindical, dentro de este Organismo de Gobierno.
- III.- Representar a su delegación ante los Organos superiores de Gobierno sindical y ante las Autoridades de la Secretaría dentro de su jurisdicción.

- IV.- Dirigir e impulsar las actividades de su delegación sindical, atender con diligencia los asuntos sindicales laborales, conjuntamente con los miembros del CEN.
- V.- Convocar a Asambleas Delegacionales Ordinarias y Extraordinarias, según corresponda y cuando lo soliciten los trabajadores de esa delegación sindical.
- VI.- Levantar acta de los acuerdos y resoluciones tomados por los miembros del área que represente para plantearlos al CEN.
- VII.- Informar a los compañeros trabajadores del área los programas, eventos y actividades que este realizando el Sindicato.
- VIII.- Conocer y resolver los asuntos de carácter sindical y laboral de su delegación sindical conjuntamente con los secretarios del CEN que corresponda.
- IX.- Rendir un informe semestral por escrito, al CEN y a los trabajadores de su delegación de las labores desarrolladas dentro del área, así como de los problemas o asuntos pendientes por resolver.
- X.- Proporcionar con veracidad y con la urgencia que amerite el caso, la información que le sea solicitada por el CEN, y los trabajadores de su delegación.
- XI.- Las demás que le confieran los Congresos, el CEN y las Asambleas Delegacionales.

CAPITULO VI DE LOS CONGRESOS NACIONALES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS

ARTICULO 23. - El Congreso Nacional es la autoridad suprema del ~~sindicato~~, sus resoluciones y acuerdos tomados por la mayoría de sus integrantes, son de cumplimiento obligatorio e ineludibles para todos los miembros y Organos de Gobierno, y se integrara con:

- I.- La Mesa Directiva.
- II.- El Comité Ejecutivo Nacional.
- III.- El Comité Nacional de Vigilancia y Fiscalización.
- IV.- Los Delegados electos de cada unidad administrativa..

ARTICULO 24. - **Los Congresos Nacionales serán, Ordinarios y Extraordinarios. Los Ordinarios se celebraran cada seis años, contados a partir de la fecha de elección del CEN y demás Organos de Gobierno, durante la primera quincena del mes de octubre del año que corresponda. Los Extraordinarios cuando lo determine un Congreso Nacional Ordinario, o cuando sea necesario. La Convocatoria será expedida conjuntamente por el CEN y el CNVF, por lo menos con un mes de anticipación a la fecha fijada para su realización y deberá contener los asuntos a tratar. Para el Congreso Nacional Extraordinario la Convocatoria se expedirá con 72 horas de anticipación.**

ARTICULO 25. - Son facultades y atribuciones de los Congresos Nacionales:

- I.- Analizar la situación socioeconómica, laboral y de prestaciones sociales a las que tienen derecho los trabajadores de la Secretaria y formular los planes de acción que se estimen convenientes para el mejoramiento de sus agremiados.
- II.- Formular las líneas de acción política, económica y prestaciones sociales, necesarias para elevar el nivel de vida para los trabajadores, así como fortalecer el desarrollo nacionalista y revolucionario del país para vigorizar las luchas del sindicalismo hacia las metas de democracia y de justicia social contenidas en la Declaración de Principios de los presentes Estatutos.
- III.- Reformar la Declaración de Principios y los Estatutos del Sindicato
- IV.- Conocer y aprobar, en su caso, el informe de labores que deberá rendir el Secretario General saliente del Comité Ejecutivo Nacional, sobre las actividades desarrolladas por los diferentes Organos de Gobierno de representación sindical durante su periodo.
- V.- Elegir al Comité Ejecutivo Nacional, el CNVF, Comisiones Permanentes y ratificar a los Delegados Sindicales, salvo lo establecido en el artículo 46 fracción VIII, así como tomarles la protesta correspondiente.
- VI.- Fijar y modificar las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias, y
- VII.- Las demás de especial significación para el Sindicato, que sean sometidos a consideración de acuerdo al Orden del día, expresado en la Convocatoria respectiva.

ARTICULO 26. - Procesos electorales; los candidatos a la Secretaría General deberán registrarse en tiempo y forma, ante el CEN en las oficinas del Sindicato, siguiendo puntualmente las bases y disposiciones de los presentes Estatutos y de la Convocatoria.

- I. La solicitud de registro del candidato deberá formularse por escrito, con nombre y la firma de aceptación de cada uno de los candidatos a la Secretaría General, anexándose una plataforma político-sindical
- II. Los candidatos deberán reunir los requisitos estatutarios que se exigen para ocupar el puesto al cual se esta registrando. La propaganda deberá estar exenta de alusiones extrañas a su finalidad, además deberán especificar los colores y lemas que las identifiquen, los cuales no podrán ser cambiados ni modificados después de haber sido registrados.
- III. Todo acto de proselitismo electoral deberá de terminar un día antes de iniciar la elección de los delegados al Congreso Nacional Ordinario, por lo tanto la propaganda se retirara de las áreas de trabajo y no se permitirá ninguna actividad de propaganda electoral después de esa fecha.
- IV. Para vigilar, garantizar la imparcialidad y legalidad del proceso, se formara una Comisión de Vigilancia, la cual estará integrada de la siguiente forma:
 - a) El CNVF, con cualquiera de sus tres miembros, asumiendo la presidencia de la Comisión de Vigilancia, de acuerdo a lo establecido por el artículo 71 fracción XIII de estos Estatutos.
 - b) Un representante del CEN con derecho a voz y voto el cual será el Secretario General en funciones y asumirá la Secretaría de dicha comisión.
 - c) Un representante debidamente acreditado, de los candidatos contendientes con derecho a voz y voto.

ARTICULO 27. - Las funciones y atribuciones de la Comisión de Vigilancia son las siguientes:

- I. Coordinar y vigilar las diferentes etapas de la elección de los delegados al Congreso Nacional Ordinario.
- II. Contar con el auxilio necesario de todos los Organos y miembros del Sindicato para el cumplimiento de su función.
- III. Solicitar a la FSTSE el personal necesario para que sancione y de fe del proceso electoral conjuntamente con los representantes del CEN.
- IV. Garantizar en todo momento la legalidad e imparcialidad de la elección de delegados, apegados irrestrictamente a los lineamientos establecidos en la Convocatoria y el Estatuto vigente.
- V. Resolver y dictaminar los casos en los cuales presenten inconformidades los candidatos participantes en donde se presuma que se han violado las normas estatutarias o las bases de la convocatoria, durante el proceso electoral.

- 
- VI. Informar a los ~~Organos de Gobierno~~ **Sindical** de los incidentes suscitados durante las elecciones para que se apliquen las sanciones ~~pertinentes~~ conforme a los **Estatutos**.
 - VII. Recibir las actas de las elecciones cuantificando los votos ~~obtenidos~~ por cada candidato así como levantar un acta del resultado del escrutinio final.
 - VIII. Informar por escrito, a los representantes de los candidatos, ~~del~~ resultado de la votación.
 - IX. Entregar a los delegados electos un oficio en el cual conste ~~haber~~ resultado electo dentro de su área de adscripción.
 - X. En caso de empate en la votación, se aplicara lo establecido **en el** artículo 33 fracción V, y en caso de persistir empate, el presidente de la Comisión de Vigilancia, **para** la toma de decisiones o de alguna situación donde no se llegue a un acuerdo, tendrá voto de **calidad**.
 - XI. Para las elecciones de delegados al Congreso Nacional **Ordinario** el CEN en su convocatoria deberá especificar cada una de las unidades **Administrativas**, así como el numero de delegados a que tienen derecho cada una de estas. En el momento de la elección de **delegados** en las diferentes oficinas de la Secretaría, esta se realizara en la forma que decidan los **propios** trabajadores.
 - XII. Cualquier trabajador de base que cumpla con los **Artículos** estatutarios, podrá participar como elector, una sola vez, en el área de su adscripción o bien **en el** lugar donde este laborando en el momento de la votación y si fuera registrado como candidato **a** delegado, lo podrá hacer únicamente en el lugar donde este prestando sus servicios; en el caso de **la** Subdirección de servicios Generales y que por sus funciones de intendencia o vigilancia este **comisionado** en una distinta Unidad Administrativa a la que pertenece deberá sufragar en el **lugar**, fecha y hora que indique la Convocatoria.

ARTICULO 28. - El Congreso Nacional **Ordinario** será inaugurado por el **CEN** en funciones, y a continuación:

- I.- Presidirá los trabajos, hasta la elección de la mesa directiva.
- II.- Pasara lista de asistencia de los Delegados Efectivos, para **determinar** si están presentes el 50%mas uno de los mismos.
- III.- Pondrá a consideración del Congreso, la elección de la **Primera y Segunda** Comisión Revisora, cuya función será: De la **Primera**, verificar las credenciales y **documentación** que acredita a los presuntos delegados, y a la **Segunda** Comisión, solo revisara la **acreditación** de la **Primera** Comisión; **inmediatamente** después, las Comisiones emitirán el dictamen **respectivo** al CEN, quien declarara, en su caso, el Quórum Legal.
- IV.- Al cumplir el punto anterior, se procederá a la elección de **la** Mesa Directiva, quien continuara con los trabajos del Orden del Día.
- V.- El CEN saliente, **permanecerá** en el Congreso, con la **obligación** de informar de los asuntos que le sean solicitados.

ARTICULO 29. - La Mesa Directiva de cada Congreso Nacional **Ordinario**, estará integrado por un Presidente, un Secretario y dos escrutadores.

ARTICULO 30. - Facultades y Obligaciones de la Mesa Directiva del **Congreso** Nacional **Ordinario**:

- I.- Poner a consideración del Congreso Nacional el Reglamento **interno** (y EL Orden del Día) para llevar a cabo los trabajos.

- II.- Ejecutar los acuerdos y resoluciones que determine el pleno del Congreso Nacional Ordinario, hasta que el CEN electo, tome posesión.
- III.- El Presidente de la Mesa Directiva, tomara la protesta de los nuevos Organos de Gobierno y Representación Sindical, en los siguientes términos:

¿ PROTESTAN CUMPLIR Y HACER CUMPLIR FIEL Y PRATICOTICAMENTE LOS ORDENAMIENTOS EMANADOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, LA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS, LOS ACUERDOS DE LOS CONGRESOS, PLENOS Y ASAMBLEAS DE NUESTRA ORGANIZACIÓN, ASI COMO DESEMPEÑAR CON TODA LEALTAD, LOS CARGOS SINDICALES PARA LOS CUALES HAN SIDO ELECTOS, VELANDO SIEMPRE POR LA UNIDAD DE LOS TRABAJADORES Y POR LA GRANDEZA Y PROSPERIDAD DE LA PATRIA?

A lo que los dirigentes electos contestaran:

SI, PROTESTAMOS.

El presidente responde:

SI NO LO HICIEREN ASI, QUE LOS TRABAJADORES SE LO DEMANDEN.

- IV.- Levantar el acta respectiva, con la firma de los Delegados asistentes; Comunicar al Tribunal, a las autoridades de la Secretaria y de la FSTSE, las resoluciones y acuerdos, así como los resultados de la elección, indicando el periodo de tiempo durante el cual duraran en su cargo los nuevos dirigentes sindicales.

ARTICULO 31. - Cualquier miembro del Sindicato que cubra los requisitos que establecen los Estatutos y la Convocatoria correspondiente, podrá ser propuesto para ser miembro de los Comités, no siendo por lo tanto, exigencia que solo figuren quien integra el Congreso. La elección se hará de acuerdo con los puntos de la Convocatoria del Congreso Nacional Ordinario excepto aquellos miembros que hayan incurrido en sanciones de las que rige el artículo 72 en sus incisos de la a) al f).

ARTICULO 32 - Los Congresos Nacionales Extraordinarios serán convocados por el CEN Y CNVF, Cuando sean determinados conforme al Artículo 24 de los presentes Estatutos, sin tener que volver a convocar a nuevas elecciones para delegados a este Congreso Nacional Extraordinario y a lo establecido en el Artículo 46 fracción VIII de los Estatutos. Los miembros de estos Organos de Gobierno de representación sindical, asistirán en calidad de Delegados efectivos con plenos derechos y se encargaran de organizar, instalar y presidir dichos eventos.

ARTICULO 33. - Para que sean validos los acuerdos y resoluciones de los Congresos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I.- No violar con la Convocatoria o en los trabajos del Congreso los presentes Estatutos o la Ley
- II.- No aceptar en su seno y menos elegir como miembro de alguno de los Organos de Gobierno a trabajadores expulsados del sindicato.
- III.- Que no intervengan en forma directa o indirecta personas extrañas a la Organización.
- IV.- Solamente podrán participar como Delegados Efectivos en el Congreso Nacional, aquellos que cumplan con los requisitos estipulados en el artículo 21 de los presentes Estatutos, teniendo voz y voto; los miembros de los Organos de Gobierno mencionados en el artículo 23, fracciones II a la IV, asistirán con DERECHO A VOZ Y VOTO, también cuando se realice un Congreso Nacional Extraordinario conforme al artículo 32 y 46 fracción VIII de estos Estatutos.



Que sean aprobados por la mayoría de votos de los presentes y en caso de empate, el computo de votos se realizara conforme a la suma de trabajadores que represente cada uno de los Delegados a los Congresos Nacionales.

Versión Pública

CAPITULO VII
DE LAS ASAMBLEAS NACIONALES
Y DELEGACIONALES

ARTICULO 34. - Las Asambleas Nacionales son las reuniones convocadas por el CEN, cuando los asuntos a tratar sean de interés general para todos los trabajadores de base de la secretaria.

ARTICULO 35. - Las Asambleas Nacionales no tendrán un periodo definido para su realización y solamente se efectuarán cuando el caso lo amerite y sea de suma importancia para todos los trabajadores; tendrán carácter informativo y deliberativo, podrán participar todos los trabajadores de base de la secretaria, que esté en pleno uso de sus derechos sindicales.

ARTICULO 36. - La convocatoria será expedida por el CEN cuando menos con tres días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea Nacional, comprendiendo a la misma, el Orden del Día a que se sujetaran los trabajos, sin embargo si el asunto de que se tratase fuera de suma urgencia, se convocara sin atenerse a los tres días de anticipación y solamente se tomara el tiempo mínimo necesario para su realización, siendo instalada y presidida por el CEN.

ASAMBLEAS DELEGACIONALES

ARTICULO 37. - Las Asambleas Delegacionales son las reuniones de trabajo periódicas, convocadas por el Delegado Sindical de la Unidad Administrativa o cuando el 75% del número de trabajadores del área lo soliciten al CEN, para acordar y resolver, todo asunto de interés para los trabajadores de esa jurisdicción sindical.

ARTICULO 38. - Las Asambleas Delegacionales se celebrarán cuando menos cada dos meses y las de carácter extraordinario, cuando el caso lo amerite. Asimismo cuando el Delegado Sindical crea conveniente, puede solicitar la presencia del Secretario General del CEN o su representante.

ARTICULO 39. - Para toda asamblea Delegacional, se hará un primer citatorio y si no hubiese Quórum legal, es decir 50% mas uno de los trabajadores de esa jurisdicción sindical, se hará un segundo citatorio en un lapso no mayor de tres días, realizándose con los trabajadores presentes, dándose por validos los acuerdos que ahí se tomen, para lo cual se levantará el acta correspondiente con las firmas de los asistentes.

ARTICULO 40. - La votación será nominal cuando se trate de asuntos importantes, a juicio de la Asamblea.

ARTICULO 41. - En toda convocatoria o cita a Asamblea, se deberá especificar claramente el Orden del Día que contenga los asuntos a tratar.

ARTICULO 42. - El CEN podrá realizar reuniones de trabajo en cualquier Unidad Administrativa o en las áreas donde los asuntos a tratar sean de incumbencia de los trabajadores de ese lugar.

CAPITULO VIII DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ARTICULO 43. -EL CEN, es el Organo de Gobierno Sindical que representa los intereses de los Trabajadores de la Secretaria, por lo tanto, es el ejecutor de los acuerdos emanados de los Congresos Nacionales, y del presente Estatuto, y estará integrado por las siguientes Secretarias:

- I.- SECRETARIA GENERAL
- II.- SECRETARIA DE ASUNTOS LABORALES
- III.- SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN
- IV.- SECRETARIA DE PREMIOS ESTIMULOS Y RECOMPENSAS
- V.- SECRETARIA DE PREVISION SOCIAL
- VI. SECRETARIA DE ASUNTOS ESCALAFONARIOS Y CAPACITACION
- VII.- SECRETARIA DE FINANZAS
- VIII.- SECRETARIA DE PENSIONES Y JUUVILACIONES
- IX.- SECRETARIA SEGURO DE VIDA
- X.- SECRETARIA DE ACCION FEMENIL
- XI.- SECRETARIA DE CAPACITACION DE POLITICA SINDICAL
- XII.- SECRETARIA DE LA VIVIENDA
- XIII.- SECRETARIA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA
- XIV.- SECRETARIA DE TURISMO Y FOMENTO CULTURAL
- XV.- SECRETARIA DE SERVICIOS MEDICOS, SEGURIDAD E HIGIENE
- XVI.- SECRETARIA DE ACCION DEPORTIVA Y JUVENIL
- XVII.- SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS

ARTICULO 44.- Todos los integrantes del CEN, serán electos en Congreso Nacional Ordinario, por mayoría de votos y de acuerdo a las normas establecidas por los presentes Estatutos, exceptuando lo previsto en la fracción VIII del Artículo 46 del mismo. A partir de su elección duraran en su cargo 6 años, tiempo suficiente para cubrir los proyectos y objetivos, no existiendo la posibilidad de extenderla y cubrir periodos posteriores al mismo bajo ningún concepto actuando siempre conforme a los principios y normas jurídicas.

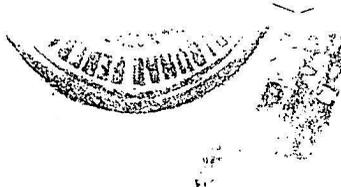
ARTICULO 45.- Para ser miembro del Comité Ejecutivo Nacional se requiere:

- I.- Ser miembro activo del Sindicato.

- II.- Ser trabajador de base.
- III.- Ser mayor de edad.
- IV.- Tener una antigüedad sindical dentro de esta Organización de cuando menos cinco años en forma continua antes de la fecha de la elección, sin haber disfrutado de ninguna licencia sin sueldo o haber ocupado plaza de confianza en la Secretaría o cualquier otra dependencia de Gobierno Federal.
- V.- Estar al corriente en el pago de sus cuotas sindicales
- VI.- No haber sido expulsado de la organización, ni tener sanción alguna de las establecidas en el artículo 72 incisos a) a la f) de los Estatutos vigentes.
- VII.- No haber sido sentenciado por delitos tales como fraude, peculado, extorsión, malversación de fondos y otros del fuero común y/o fuero federal que pudieran atentar contra la estabilidad sindical y los intereses de los trabajadores, además de ser sancionados conforme a lo establecido en los artículos 53, fracción VI y 56 fracción V de la Ley de Responsabilidades.

ARTICULO 46 .- Son facultades del Comité Ejecutivo Nacional:

- I.- Tener la personalidad jurídica del Sindicato y representarlo en todos sus actos.
- II.- Representar a los trabajadores de las Delegaciones Sindicales, en los actos que amerite su intervención.
- III.- Abocarse al análisis y resolución de los conflictos intergrupales que surjan en el ámbito de la Secretaría.
- IV.- Nombrar delegados especiales y temporales que representen al Sindicato o al CEN ante las Autoridades de la Secretaría o de cualquier otra entidad.
- V.- Nombrar comisiones temporales que se estimen convenientes para la buena marcha del Sindicato.
- VI.- Otorgar poderes de cualquier índole, generales o especiales para la defensa del Sindicato o de sus miembros, con cláusulas de sustitución o sin ellas, a favor de sus agremiados o a personas extrañas, así como revocar los otorgados. Los poderes a personas ajenas a la Organización solo se otorgaran cuando su colaboración se considere indispensable.
- VII.- Para la mejor atención de los problemas de los trabajadores de la Secretaría, el CEN podrá establecer Secciones o Delegaciones Sindicales dependiendo del número de agremiados, respectivamente, en todas las Unidades Administrativas de la Secretaría. Cuando desaparezcan las causas que sirvieron de fundamento para su creación, el CEN con la aprobación de CNVF, queda facultado para dictar las medidas que estime conveniente, para reestructurar o desaparecer la Sección o Delegación Sindical.
- VIII.- En casos de falta temporal o definitiva, nombrar sustitutos internos con derecho a voz y voto de los miembros del CEN, el CNVF, Comisiones Permanentes y Delegados Sindicales elegidos en Unidades Administrativas y ratificados en Congreso Nacional Ordinario que no hayan cumplido con sus obligaciones o que hayan sufrido un cambio de Unidad Administrativa y que por lo mismo no sea representativo del Area. Este acuerdo se tomara y ratificara en pleno del CEN y CNVF.
- IX.- Aplicar sanciones conforme a los términos de los Artículos respectivos de los presentes Estatutos.
- X.- Otorgar reconocimiento a los Delegados Sindicales.

- 
- XI.- Convocar a Congresos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios, Asambleas Nacionales y Delegacionales.
- XII.- Registrar a los candidatos contendientes a la Secretaría General, de conformidad con los presentes Estatutos y la Convocatoria respectiva
- XIII.- Convocar, por conducto del Secretario de Actas y Acuerdos a Plenos del CEN y el CNVF.
- XIV.- Dirigir y supervisar el trabajo de las Comisiones.
- XV.- Consignar ante el Comité Nacional de Vigilancia y Fiscalización a cualquier miembro del Sindicato que con sus actos o indisciplina obstruyere la buena marcha de este o contrarie lo establecido por los presentes Estatutos, los acuerdos y resoluciones de los Congresos Nacionales, de las Asambleas Nacionales y Delegacionales; así como los plenos de los Comités. Las consignaciones deberán tratarse en un pleno y estar la mayoría de los presentes de acuerdo.
- XVI.- Designar los representantes sustitutos, en caso de ausencia de los titulares; ante los Congresos y consejos de la FSTSE, los cuales deberán ser integrantes del CEN o puesto de elección.
- XVII.- Vigilar que los representantes ante la Comisión de Escalafón actualicen y apliquen las disposiciones de su reglamento.
- XVIII.- El CEN supervisara y coordinara las actividades sindicales de los Delegados Sindicales.
- XIX.- Deliberar y resolver sobre el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Organización.
- XX.- Las demás que le confieran los Congresos Nacionales.
- XXI.- Los casos no previstos en los presentes Estatutos, ni en el apartado "B" del artículo 123 constitucional, serán resueltos en pleno por el CEN y el CNVF.

ARTICULO 47.- Son obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional:

- I.- Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto por estos Estatutos, sus Reglamentos, los acuerdos y resoluciones de sus Congresos Nacionales, Asambleas, del CNVF, y de los Plenos de los Comités.
- II.- Ejecutar sin modificación alguna los fallos que emita el CNVF, ratificados en su caso, por el Congreso Nacional.
- III.- Presentar ante las Autoridades de la Secretaría, para su discusión y aprobación, Las Condiciones Generales de Trabajo, así como de los Reglamentos que establezca la Ley.
- IV.- Presentar a las Autoridades de la Secretaría un proyecto de presupuesto que contemple una mejoría en sueldos, salarios y otras prestaciones económicas para los trabajadores; así como conocer los montos presupuestales asignados por el ISSSTE para los trabajadores de la Secretaría.
- V.- Asistir puntualmente a los plenos que marcan estos Estatutos previa Convocatoria que se hará por conducto de la Secretaría de Actas y Acuerdos.
- VI.- Las demás que le impongan los acuerdos y resoluciones de los Congresos Nacionales.

ARTICULO 48.- El CEN y el CNVF celebraran plenos ordinarios cuando menos cada mes y si el caso lo amerite podrán celebrarse plenos extraordinarios antes de este periodo.



ARTICULO 49.- Los acuerdos, resoluciones y en general todas aquellas situaciones que en alguna forma afecten los intereses de los trabajadores de la Secretaría o pongan en peligro a la Organización, serán acordados por el CEN, de la siguiente manera:

- I.- Los Secretarios del CEN y el CNVF, se reunirán en pleno, cuando sean convocados por el Secretario General a través del Secretario de Actas y Acuerdos, a fin de tratar y acordar respecto a los asuntos que contenga el Orden del Día, con derecho a voz y voto.
- II.- Que estén presentes el 50% mas uno de los integrantes de ambos Comités, incluyendo al Secretario General, quien tendrá voto de calidad en caso de empate.
- III.- Que sean aprobados por mayoría de votos de los presentes.

ARTICULO 50.- Son obligaciones generales de los miembros del CEN, las siguientes:

- I.- Actuar responsablemente en el ejercicio de sus atribuciones, a efecto de que constituyan auténticos ejemplos de unidad y disciplina respetando la Declaración de Principios, los presentes Estatutos, así como los acuerdos emanados de los Congresos Nacionales, Asambleas, y demás Organos de Gobierno sindical.
- II.- Hacer entrega del cargo, al CEN electo en el ultimo Congreso Nacional Ordinario, y de los bienes muebles e inmuebles, documentos, archivos, recursos económicos, que están bajo su responsabilidad, mediante un acta de entrega recepción, la cual deberá contener un inventario detallado de los que se entrega y/o recibe, en presencia del CNVF.
- III.- Rendir un informe de trimestral por escrito al Secretario General y al CEN en pleno, de las actividades realizadas, del manejo, destino de los recursos materiales, y económicos que están bajo su custodia, debidamente sustentado y comprobado, el cual servirá para integrar el informe anual de labores del CEN.
- IV.- Cumplir y hacer cumplir lo estipulado en los presentes Estatutos y los Reglamentos que de el se deriven.
- V.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de los Congresos Nacionales, Asambleas Nacionales y Delegacionales, así como de los Plenos del CEN y del CNVF.
- VI.- Vigilar que los derechos establecidos en la Ley, a favor de los Trabajadores, sean respetados en todo momento por las Autoridades de la Secretaría, y atender los casos en donde estos no hayan sido respetados.
- VII.- Informar regularmente al Secretario General y en su caso, al CEN, del estado que guardan los asuntos relacionados con su secretaria.

ARTICULO 51.- Son facultades y obligaciones particulares del **SECRETARIO GENERAL**, las siguientes:

- I.- **Conocer la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo, la Ley del ISSSTE, y los presentes Estatutos.**
- II.- Informar a los Plenos de la marcha de los asuntos que afecten a la Organización.
- III.- Ejercer la representación, Jurídica, Política y Sindical de la Organización, ante toda clase de Autoridades, personas o entidades, pero haciéndose responsable de sus actos ante los Plenos de los Comités o ante el Organo de Gobierno que corresponda.
- IV.- Acordar con los demás secretarios, lo conducente para la resolución de los asuntos tumados a ellos.



- V.- Coordinar las actividades de las demás secretarías y comisiones permanentes del CEN y firmar conjuntamente con el secretario respectivo la documentación y correspondencia del sindicato.
- VI.- Prestar toda la ayuda necesaria a los secretarios del CEN para la resolución de los asuntos de su competencia.
- VII.- Autorizar con su firma los documentos de cobro o pago que deba realizar la Secretaría de Finanzas.
- VIII.- Presidir los Plenos de los Comités, de las Asambleas Nacionales, hasta la elección de la Mesa Directiva en los Congresos Nacionales.
- IX.- Firmar conjuntamente con el Secretario de Finanzas y el Presidente del CNVF los cortes de caja mensuales y otros estados financieros de la Tesorería.
- X.- Presidir la delegación a los Congresos y Consejos de la FSTSE, informando a los Plenos de los Comités de la actividades realizadas.
- XI.- Turnar al Secretario que corresponda, los asuntos de su competencia.
- XII.- **Elaborar un informe anual de labores así como un informe de la administración sindical de los Organos de Gobierno que servirá de base para el informe sexenal que rendirá en el Congreso Nacional Ordinario.**
- XIII.- Las demás que establezca el presente Estatuto, los acuerdos sindicales y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo, así como las que le confiera el CEN.

ARTICULO 52.- Son facultades y obligaciones particulares del *SECRETARIO DE ASUNTOS LABORALES*, las siguientes:

- I.- **Conocer la ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo, la Ley del ISSSTE y los presentes Estatutos.**
- II.- Sustituir al Secretario General en sus ausencias que no excedan de treinta días.
- III.- Representar a los trabajadores cuando los derechos contemplados en la Ley o en las Condiciones, no sean respetados por las Autoridades de la Secretaría; haciéndolo personal o conjuntamente con el Secretario General.
- IV.- Tramitar lo necesario para el correcto planteamiento y resolución de los conflictos de carácter laboral presentes en la Secretaría.
- V.- Proceder, en compañía del Secretario de Asuntos Escalafonarios, a la resolución de los problemas que se susciten por violación de los derechos Escalafonarios en contra de los trabajadores de la secretaria.
- VI.- Atender las quejas de los trabajadores, siempre que sean de carácter laboral, acordando con el Secretario General la estrategia a seguir para su resolución.
- VII.- Asesorar a los miembros del Sindicato ante el Tribunal.
- VIII.- Representar y asesorar a los Trabajadores que sean citados por las autoridades, en los casos de levantamiento de actas por supuestas infracciones.
- IX.- Sugerir y proponer las modificaciones necesarias para la reforma y actualización de las Condiciones Generales de Trabajo.

- X.- Firmar conjuntamente con el Secretario General la correspondencia de su cartera.
- XI.- Informar regularmente al Secretario General y en su caso, al CEN, del estado que guardan los asuntos relacionados a su cargo.
- XII.- Para la realización de las tareas anteriormente mencionadas, deberá coordinar el trabajo con la Comisión de Asuntos Laborales.
- XIII.- Las demás actividades, atribuciones y facultades que le confiera el CEN.

ARTICULO 53.- Son obligaciones y facultades particulares del **SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN**, las siguientes:

- I.- **Conocer la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo, la Ley del ISSSTE, y los presentes Estatutos.**
- II.- Fomentar la unidad sindical entre los trabajadores de base de la Secretaria.
- III.- Participar con el Secretario General en los tramites para la gestión y entrega de ropa de Trabajo, contemplada en las Condiciones Generales de trabajo.
- IV.- Coordinar la organización de los Congresos Nacionales, Asambleas Nacionales, así como los actos públicos donde sea solicitada la presencia del sindicato, por invitación de la FSTSE, o de la Secretaria, por acuerdo del CEN.
- V.- Tramitar y llevar el control de los recursos materiales necesarios para que el CEN cumpla apropiadamente con sus funciones.
- VI.- Cooperar con las distintas Secretarías del CEN Y Comisiones Permanentes en los actos sindicales, sociales y culturales que organice el Sindicato.
- VII.- Firmar conjuntamente con el Secretario General la correspondencia de su cartera.
- VIII.- Sustituir al Secretario de Asuntos Laborales en sus ausencias que no excedan de treinta días.
- IX.- Para la realización de las tareas anteriormente mencionadas, deberá coordinar el trabajo con la Comisión de Organización.
- X.- Las demás actividades, atribuciones y facultades que le confiera el CEN.

ARTICULO 54.- Son facultades y obligaciones particulares del **SECRETARIO DE PREMIOS ESTIMULOS Y RECOMPENSAS**, las siguientes:

- I.- **Conocer la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo, la Ley del ISSSTE, y los presentes Estatutos.**
- II.- Vigilar el adecuado cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Premios, Estimulos y Recompensas Civiles, en Beneficio de los trabajadores de la Secretaria.
- III.- Intercambiar experiencia y conocimientos entre los Sindicatos Federados, con respecto de los beneficios que la Ley otorga y revisar anualmente los montos de los mismos, así como los tramites para su mayor eficacia.

- IV.- Recopilar los estudios y disposiciones legales relacionados con la aplicación de la Ley de Premios Estímulos y Recompensas Civiles para darles amplia difusión.
- V.- Realizar las negociaciones necesarias ante las autoridades y los estudios que se requieran a efecto que dentro de las disposiciones legales y reglamentarias se le de una mejor difusión a los programas del FONAC y SAR.
- VI.- Firmar conjuntamente con el Secretario General la correspondencia de su cartera.
- VII.- Sustituir al Secretario de Organización en sus ausencias que no excedan de treinta días.
- VIII.- Para la realización de sus tareas encomendadas deberá coordinarse con la comisión de premios estímulos y recompensas.
- IX.- Promover la instalación y funcionamiento de la comisión Mixta de Premios Estímulos y Recompensas, en la Secretaria así como la normatividad adecuada.
- X.- Las demás actividades, atribuciones y facultades que le confiera el CEN.

ARTICULO 55.- Son obligaciones y facultades particulares del *SECRETARIO DE PREVISION SOCIAL*, las siguientes:

- I.- **Conocer la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo, la Ley del ISSSTE, y los presentes Estatutos.**
- II.- Gestionar ante la Secretaria, que los servicios de Previsión Social contemplados en la Ley se establezcan para todos los trabajadores.
- III.- Presentar anualmente a la Secretaria, propuesta de normatividad a que deberán sujetarse las siguientes prestaciones económicas: incentivo escolar, ayuda de compra de útiles escolares, viáticos por nupcias y por jubilación, así como la ayuda de impresión de tesis.
- IV.- Recibir de los trabajadores las solicitudes de las prestaciones económicas a las que tienen derecho, y realizar su trámite respectivo.
- V.- Buscar programas alternativos que permitan la adquisición de los productos de la Canasta Básica a precios bajos.
- VI.- Firmar conjuntamente con el Secretario General la correspondencia de su cartera.
- VII.- Sustituir al Secretario de Premios Estímulos y Recompensas en sus ausencias que no excedan de treinta días.
- VIII.- Para la realización de las tareas anteriormente mencionadas, deberá coordinar el trabajo con la Comisión de Previsión Social.
- IX.- Las demás actividades, atribuciones y facultades que le confiera el CEN.

ARTICULO 56.- Son facultades y obligaciones del *SECRETARIO DE ASUNTOS ESCALAFONARIOS Y CAPACITACION*, las siguientes:

- I.- Solicitar a las Autoridades de la Secretaria la plantilla del personal de base, que contenga:

- a) Nombre del Trabajador
- b) Registro Federal de Causantes
- c) Unidad presupuestal
- d) Clave del puesto
- e) Nombre de la plaza
- f) Antigüedad en la Secretaría
- g) Sueldo Mensual

Con la finalidad de llevar un control y determinar las plazas vacantes susceptibles de ser cubiertas mediante el Reglamento de Escalafón.

- II.- Presentar al CEN para su aprobación, las proposiciones que deban hacerse a la Secretaría, por conducto de los representantes en la Comisión de Escalafón, para los movimientos Escalafonarios del personal, vigilando siempre que en ningún caso se violen los derechos de los demás afiliados en servicio y tomando como base la antigüedad absoluta del trabajador.
- III.- Asesorar a los representantes sindicales ante la Comisión de Escalafón, en los problemas relativos a los derechos Escalafonarios de los trabajadores.
- IV.- Intervenir en el estudio, actualización y aplicación del Reglamento de Escalafón.
- V.- Elaborar y gestionar ante las autoridades de la Secretaría y otras instituciones, programas de capacitación técnica y administrativa para los trabajadores.
- VI.- Firmar conjuntamente con el Secretario General la correspondencia de su cartera.
- VII.- **Conocer la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo, la Ley del ISSSTE, y los presentes Estatutos.**
- VIII.- Sustituir al Secretario de Previsión Social en sus ausencias que no excedan de treinta días.
- IX.- Para la realización de las tareas anteriormente mencionadas, deberá coordinar el trabajo con la Comisión de Asuntos Escalafonarios y Capacitación.
- X.- Las demás actividades, atribuciones y facultades que le confiera el CEN.

ARTICULO 57.- Son facultades y obligaciones particulares del **SECRETARIO DE FINANZAS**, las siguientes:

- I.- **Conocer la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo, la Ley del ISSSTE, y los presentes Estatutos.**
- II.- Tener bajo su cuidado y responsabilidad los fondos del Sindicato.
- III.- Solicitar y tramitar ante la secretaria el pago de las cuotas sindicales, así como otros conceptos autorizados a la Organización y depositar estos fondos recaudados en la Institución Bancaria que designe el CEN conjuntamente con el CNVF.
- IV.- Efectuar los cobros o pagos aprobados por el CEN, cuando los recibos respectivos estén debidamente requisados con el visto bueno y firma del Secretario General y del Presidente del CNVF.

- V.- No intervenir los fondos bajo su cuidado en gastos ajenos al **interés** del Sindicato.
- VI.- Formular y presentar mensualmente un corte de caja, **correspondiente** al mes inmediato anterior, visado por el Secretario General y el Presidente del CNVF.
- VII.- Establecer un Sistema de Contabilidad apropiado con una **Clasificación** por Gasto, y un Sistema de Control de cheques con la finalidad de hacer transparente el **manejo** de los fondos sindicales.
- VIII.- Dar toda clase de facilidades, a quien este facultado para **que se practiquen** auditorias, arqueos, y glosa de cuentas.
- IX.- Integrar legajos mensuales con los comprobantes de **ingresos** y egresos, conservándolos en el archivo.
- X.- Presentar por escrito a los Congresos Nacionales un Estado de **Situación Financiera**, que contenga la información de todo el ejercicio sindical.
- XI.- Expedir cheques bancarios firmándolos con el Secretario General.
- XII.- Firmar conjuntamente con el Secretario General la **correspondencia** de su cartera.
- XIII.- Sustituir al Secretario de Asuntos Escalafonarios en sus **ausencias** que no excedan de treinta días.
- XIV.- Las demás actividades, atribuciones y facultades que le confiera **el CEN**.

ARTICULO 58.- Son facultades y obligaciones particulares del **SECRETARIO DE PENSIONES Y JUBILACIONES** las siguientes:

- I.- **Conocer la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo, la Ley del ISSSTE, y los presentes Estatutos.**
- II.- Estudiar los problemas relativos al funcionamiento de las **pensiones**, así como presentar sugerencias y soluciones en beneficio de los Trabajadores.
- III.- Tramitar ante las Autoridades de la Secretaria y el ISSSTE las **solicitudes** de préstamo a corto plazo y mediano plazo, así como la adquisición de vehículos.
- IV.- Gestionar que las solicitudes por jubilación de los **trabajadores** de la Secretaria sean tramitadas y resueltas en el menor tiempo posible y en los términos **mas favorables**.
- V.- Orientar y dirigir las labores de los gestores ante el ISSSTE.
- VI.- Para la realización de las tareas anteriormente mencionadas, **deberá** coordinar el trabajo con la comisión de Pensiones y Jubilaciones.
- VII.- Firmar conjuntamente con el Secretario General la **correspondencia** de su cartera.
- VIII.- Sustituir al Secretario de Finanzas en sus **ausencias** que no **excedan** de treinta días.
- IX.- Las demás actividades, atribuciones y facultades que le confiera **el CEN**.

ARTICULO 59.- Son facultades y obligaciones particulares del **SECRETARIO DE SEGURO DE VIDA**, las siguientes:

- I.- **Conocer la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo, la Ley del ISSSTE, y los presentes Estatutos.**
- II.- Asesorar a los trabajadores y sus beneficiarios sobre los asuntos relativos al Seguro de Vida Institucional y otros contemplados en el FONDO DE AHORRO CAPITALIZABLE (FONAC), en el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), etc.
- III.- Orientar debidamente a los trabajadores a fin de que actualicen su póliza de seguro, para evitarle problemas a sus deudos.
- IV.- Asesorar a los deudos del trabajador sobre los trámites a realizar en la Secretaría, para el pago de marcha por defunción.
- V.- Para la realización de las tareas anteriormente mencionadas, deberá coordinar el trabajo con la Comisión de Seguro de Vida.
- VI.- Sustituir al Secretario de Pensiones y Jubilaciones en sus ausencias que no excedan de treinta días.
- VII.- Firmar conjuntamente con el Secretario General la correspondencia de su cartera.
- VIII.- Las demás actividades, atribuciones y facultades que le confiera el CEN.

ARTICULO 60.- Son facultades y obligaciones particulares del *SECRETARIO DE ACCION FEMENIL*, las siguientes:

- I.- **Conocer la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo, la Ley del ISSSTE, Y los presentes Estatutos.**
- II.- Detectar y estudiar la problemática a la que se enfrenta la mujer trabajadora de la Secretaría, proponer alternativas de solución y llevar su seguimiento.
- III.- Organizar cursos, conferencias, seminarios, etc., enfocados hacia las actividades de la mujer de hoy; como madre, esposa, trabajadora y sobre su participación dentro del sindicalismo en México.
- IV.- Desarrollar campañas permanentes entre las trabajadoras, con la finalidad de despertar su entusiasmo e interés por las actividades sindicales para fortalecer con su participación a nuestra Organización.
- V.- Gestionar conjuntamente con el Secretario General, ante las Autoridades de la Secretaría, que a fin de año se otorguen pavos, despensas a los trabajadores, así como juguetes para sus hijos.
- VI.- Representar al Sindicato en actos del Sector Femenil que realice la FSTSE y que requieran de la participación de la mujer.
- VII.- Coordinar los eventos destinados a las mujeres y madres trabajadoras de la Secretaría, de acuerdo con el CEN.
- VIII.- Firmar conjuntamente con el Secretario General la correspondencia de su cartera.
- IX.- Sustituir al Secretario de Seguro de Vida en ausencias que no excedan de treinta días.
- X.- Para la realización de las tareas anteriormente mencionadas, deberá coordinar el trabajo con la Comisión de Acción Femenil.
- XI.- Las demás actividades, atribuciones, y facultades que le confiera el CEN.

ARTICULO 61.- Son facultades y obligaciones particulares del **SECRETARIO DE CAPACITACION DE POLITICA SINDICAL**, las siguientes:

- I.- **Conocer la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo, la Ley del ISSSTE, y los presentes Estatutos.**
- II.- Difundir entre los trabajadores los documentos básicos del Sindicato.
- III.- Coordinar y Organizar los eventos donde el sindicato actúa como Organización Política.
- IV.- Difundir los lineamientos políticos definidos por el CEN, para la formación sindical de los trabajadores, a través de todos medios de comunicación a su alcance.
- V.- Establecer lazos de unión entre los Sindicatos Federados y Organismos Sindicales Internacionales, para el mutuo intercambio de experiencias, por medio de Conferencias, Seminarios, Congresos, etc., así como de visitas recíprocas.
- VI.- Elaborar y gestionar ante las Autoridades de la Secretaría, cursos de política sindical.
- VII.- Firmar conjuntamente con el Secretario General la correspondencia de su cartera.
- VIII.- Para la realización de las tareas antes mencionadas, deberá coordinar el trabajo con la Comisión de Capacitación de Política Sindical.
- IX.- Sustituir al Secretario de Acción Femenil en sus ausencias que no excedan de treinta días.
- X.- Las demás actividades, atribuciones y facultades que le confiera el CEN.

ARTICULO 62.- Son facultades y obligaciones particulares del **SECRETARIO DE LA VIVIENDA**, las siguientes:

- I.- **Conocer la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo, la Ley del ISSSTE, y los presentes Estatutos.**
- II.- Asesorar y orientar a los trabajadores de la Secretaría, en lo personal y colectivamente, en los trámites para la obtención de los diferentes tipos de créditos hipotecarios para la adquisición o reparación de su vivienda ante el FOVISSSTE, la FSTSE, o instituciones privadas.
- III.- Buscar alternativas distintas a las disponibles por los Organismos del Gobierno Federal, para apoyar a los trabajadores en la adquisición de una vivienda digna.
- IV.- Formular y aplicar los cuestionarios socioeconómicos, que determine el CEN, con la finalidad de detectar las necesidades más apremiantes en cuanto a vivienda de los trabajadores.
- V.- Llevar el control estadístico y archivo de las solicitudes de los diferentes tipos de créditos hipotecarios, así como de las designaciones otorgadas a los trabajadores de la Secretaría.
- VI.- Promover entre los trabajadores su participación para la localización de terrenos aptos para el programa de autoconstrucción del FOVISSSTE.
- VII.- Gestionar ante las Autoridades de la Secretaría y del FOVISSSTE, el incremento anual a los presupuestos que para el financiamiento de la vivienda, se otorga a los trabajadores sindicalizados.

- VIII.- Realizar estudios tendientes a diversificar las vías de financiamiento para la adquisición de vivienda a nivel nacional.
- IX.- Firmar conjuntamente con el Secretario General la correspondencia de su cartera.
- X.- Para la realización de las tareas anteriormente mencionadas, deberá coordinar el trabajo con la Comisión de Vivienda.
- XI.- Sustituir al Secretario de Capacitación de Política Sindical en sus ausencias que no excedan de treinta días.
- XII.- Las demás actividades, atribuciones y facultades que le confiera el CEN.

ARTICULO 63.- Son facultades y obligaciones particulares del *SECRETARIO DE COMUNICACIÓN Y PRENSA*, las siguientes:

- I.- **Conocer la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo, la Ley del ISSSTE, y los presentes Estatutos.**
- II.- Coordinar la elaboración y difusión del Organó Informativo del Sindicato, el cual contendrá las actividades sindicales, políticas, sociales y culturales que realiza la organización, para conocimiento de los trabajadores de la Secretaría.
- III.- Archivar toda clase de información del área, que publique la Organización, así como la que envíe la FSTSE, y otras instituciones.
- IV.- Difundir a los trabajadores de la Secretaría los eventos sindicales, políticos, sociales, y culturales que realiza la Organización o donde esta participa.
- V.- Gestionar ante las Autoridades de la Secretaría la reproducción de los materiales que el CEN determine.
- VI.- Convocar a los medios de difusión nacional a conferencias de prensa, donde se hará, del dominio público los asuntos que el CEN considere pertinentes.
- VII.- Firmar conjuntamente con el Secretario General la correspondencia de su cartera.
- VIII.- Para la realización de las tareas anteriormente mencionadas, deberá coordinar el trabajo con la Comisión de Comunicación y Prensa.
- IX.- Sustituir al Secretario de la Vivienda, en sus ausencias que excedan de treinta días.
- X.- Las demás actividades, atribuciones y facultades que le confiera el CEN.

ARTICULO 64.- Son facultades y obligaciones particulares del *SECRETARIO DE TURISMO Y FOMENTO CULTURAL*, las siguientes:

- I.- **Conocer la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo, la Ley del ISSSTE, y los presentes Estatutos.**
- II.- Elaborar los planes y programas de Turismo Social para los trabajadores de la Secretaría, que deban realizarse anualmente.
- III.- Tener bajo su cargo la realización del programa de fomento turístico, aprobado por el CEN.

- IV.- Organizar y coordinar las excursiones a los lugares históricos y centros turísticos del país, para los trabajadores y sus familiares, aprovechando los fines de semana, y los periodos vacacionales.
- V.- Proporcionar a los trabajadores de la Secretaria la información turística que soliciten, recabando para ello, los datos necesarios de la agencia de turismo del ISSSTE, de la Secretaria de Turismo, de la FSTSE, y de otros Organismos Públicos y Privados dedicados a esta actividad.
- VI.- Organizar viajes al extranjero, a bajo costo, en coordinación con la oficina de turismo del ISSSTE, Organismos Públicos o Privados.
- VII.- Promover y realizar actividades que tengan como finalidad acrecentar la cultura, por medio de conferencias, seminarios, ciclos de estudio, programas culturales, etc.
- VIII.- Organizar y fomentar todo tipo de eventos que permitan incrementar el arte en sus distintas manifestaciones, a través de conciertos de música, obras de teatro, exposiciones pictóricas, etc.
- IX.- Estimular el habito de la lectura en los trabajadores, haciendo préstamo de libros que existen en la biblioteca del Sindicato y buscar la manera de aumentar el acervo de la misma.
- X.- Para la realización de las tareas anteriormente mencionadas, deberá coordinar el trabajo con la Comisión de Turismo y Fomento Cultural.
- XI.- Representar al Sindicato en los actos Organizados por la FSTSE o la Secretaria de carácter cultural.
- XII.- Firmar conjuntamente con el Secretario General la correspondencia de su cartera.
- XIII.- Sustituir al Secretario de Comunicación y Prensa en sus ausencias que no excedan de treinta días.
- XIV.- Las demás actividades, atribuciones y facultades que le confiera el CEN.

ARTICULO 65.- Son facultades y obligaciones particulares del **SECRETARIO DE SERVICIOS MEDICOS, SEGURIDAD E HIGIENE**, las siguientes:

- I.- **Conocer la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo, la Ley del ISSSTE, y los presentes Estatutos.**
- II.- Atender las quejas y sugerencias que hagan los trabajadores de la Secretaria sobre los servicios medicos y los cuidados de sus hijos en las estancias infantiles del ISSSTE
- III.- Asesorar a los trabajadores en los tramites para el pago de las indemnizaciones por Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, así como de las Pensiones por invalidez.
- IV.- Vigilar que las condiciones de higiene y seguridad, para los trabajadores de la Secretaria, se ajusten a los lineamientos del Reglamento respectivo.
- V.- Integrar y coordinar las actividades de las Comisiones Mixtas de Higiene y Seguridad, así como las de Protección Civil, conjuntamente con las Autoridades de la Secretaria.
- VI.- Solicitar los servicios de Medicina Preventiva que presta el ISSSTE, mediante la Clínica de Detección y Diagnostico Automatizado (CLIDA), para los trabajadores y sus familiares.
- VII.- Buscar programas alternos de atención medica, a bajo costo para los trabajadores y sus familiares.
- VIII.- Firmar conjuntamente con el Secretario General, la correspondencia de su cartera.

- IX.- Para la realización de las tareas anteriormente mencionadas, deberá coordinar el trabajo con la Comisión de Servicios Seguridad e Higiene.
- X.- Sustituir al Secretario de Turismo y Fomento Cultural en sus ausencias que no excedan de treinta días.
- XI.- Las demás actividades, atribuciones y facultades que le confiera el CEN.

ARTICULO 66.- Son facultades y obligaciones particulares del *SECRETARIO DE ACCION DEPORTIVA Y JUVENIL*, las siguientes:

- I.- **Conocer la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo, la Ley del ISSSTE, y los presentes Estatutos.**
- II.- Fomentar la educación cívica y deportiva entre los trabajadores de la Secretaría, por medio de la realización de torneos, campeonatos y competencias de los deportes que mas practiquen los trabajadores.
- III.- Fundar e integrar equipos deportivos con los trabajadores, además, hacer selección entre los mejores jugadores para formar los equipos y los atletas que representen a la Secretaría en las competencias donde participe la secretaria a nivel intersecretarial o intersindical.
- IV.- Gestionar conjuntamente con el Secretario General ante la Secretaría los uniformes, el material deportivo y los apoyos necesarios para que los trabajadores puedan desarrollar las actividades deportivas que practiquen.
- V.- Coordinar la Organización del Contingente Deportivo de la Secretaría que participa en el desfile Deportivo Anual del 20 de Noviembre.
- VI.- Solicitar a la Secretaría la adquisición de Instalaciones Deportivas para los trabajadores y sus familiares.
- VII.- Integrar a los jóvenes trabajadores en las actividades sindicales que realiza la organización.
- VIII.- Captar las inquietudes de los jóvenes de la Secretaría, a fin de encausarlos hacia las actividades deportivas.
- IX.- Sustituir temporalmente al Secretario de Servicios Médicos, Seguridad e Higiene, en sus faltas temporales que no excedan de treinta días.
- X.- Para la realización de las tareas anteriormente mencionadas, deberá coordinar el trabajo con la Comisión de Acción Deportiva y Juvenil.
- XI.- Firmar conjuntamente con el Secretario General, la correspondencia de su cartera.
- XII.- Las demás actividades, atribuciones y facultades que le confiera el CEN.

ARTICULO 67.- Son facultades y obligaciones particulares de *SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS*, las siguientes:

- I.- **Conocer la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo, la Ley del ISSSTE, y los presentes Estatutos.**
- II.- **Levantar acta de los plenos de los comités, recabando firma de los presentes.**

- III.- Llevar el archivo con las actas de los plenos realizados por los Comités y certificar con su firma las copias fotostaticas de las actas que le sean solicitadas a que entregue a cada miembro de los comités previa autorización de la Secretaria General y del CNVF.
- IV.- Firmar toda la correspondencia derivada de los plenos y expedir los citatorios para los mismos.
- V.- Efectuar la lectura del acta del pleno anterior para su discusión y aprobación.
- VI.- Tomar nota de las asistencias a los plenos de los comités.
- VII.- Sustituir al Secretario de Acción Deportiva y Juvenil, en sus ausencias que no excedan de treinta días.
- VIII.- En caso de falta temporal que no exceda de treinta días el CEN esta facultado para sustituirlo con algún miembro del Sindicato.
- IX.- Las demás actividades, atribuciones y facultades que le confiera el CEN.

Versión Pública

CAPITULO IX DE LAS COMISIONES PERMANENTES

ARTICULO 68.- Los Integrantes de las Comisiones Permanentes serán electos por el Congreso Nacional, siendo las siguientes:

- I.- COMISION DE ASUNTOS LABORALES
- II.- COMISION DE ORGANIZACIÓN
- III.- COMISION DE PREMIOS ESTIMULOS Y RECOMPENSAS
- IV.- COMISION DE PREVISION SOCIAL
- V.- COMISION DE ASUNTOS ESCALAFONARIOS
- VI.- COMISION DE PENSIONES Y JUBILACIONES
- VII.- COMISION DE SEGURO DE VIDA
- VIII.- COMISION DE ACCION FEMENIL
- IX.- COMISION DE CAPACITACION DE POLITICA SINDICAL
- X.- COMISION DE LA VIVIENDA
- XI.- COMISION DE COMUNICACION Y PRENSA
- XII.- COMISION DE TURISMO Y FOMENTO CULTURAL
- XIII.- COMISION DE SERVICIOS MEDICOS, SEGURIDAD E HIGIENE
- XIV.- COMISION DE ACCION DEPORTIVA Y JUVENIL
- XV.- COMISION REPRESENTATIVA ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
- XVI.- COMISION NACIONAL DE ASESORES

ARTICULO 69.- Son facultades y obligaciones de las Comisiones Permanentes:

- I.- Conocer la Ley Federal de los trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo, la Ley del ISSSTE, y los presentes Estatutos.
- II.- Duraran en su cargo indefinidamente sin exceder seis años, a partir de la fecha de su elección.
- III.- Serán auxillares del CEN y concretamente, del Secretario que corresponda la materia a realizar, excepto la Comisión Representativa ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, y la Comisión Nacional de Asesores dependerán de la Secretaria General.
La Comisión Nacional de Asesores estará integrada por Exsecretarios Generales Vitallicamente.

IV.- Estarán integradas por un Presidente, un Secretario y Vocales como sean necesarios.

V.- Las comisiones Permanentes se regirán por el Reglamento Interno que para tales efectos elaborara y aprobará el CEN.

CAPITULO X DEL COMITÉ NACIONAL DE VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTICULO 70.- El CNVF estará integrado por un Presidente, el cual será el Secretario General saliente, un Secretario y un Vocal, los cuales serán electos en Congreso Nacional, debiendo cubrir los mismos requisitos que se exigen para los miembros del CEN y duraran en su cargo seis años a partir de su elección.

ARTICULO 71.- Son atribuciones del CNVF:

- I.- Iniciar por si o a solicitud escrita, cualquier investigación sobre la violación a los presentes Estatutos o el incumplimiento de las obligaciones y atribuciones de los directivos sindicales.
- II.- Vigilar la correcta aplicación de los fondos sindicales.
- III.- Practicar Auditorias bimestrales a la Secretaria de Finanzas del CEN, o en cuando lo estime conveniente, debiendo formar mensualmente de conformidad los Estados de Situación Financiera, que por escrito presente el Secretario de dicha cartera, previo análisis de los mismos.
- IV.- Exigir al CEN, cuando no lo haga, que cumpla con los acuerdos y resoluciones tomados en los Congresos, Asambleas y Plenos de los Comités o en su caso, conjuntamente con el CEN informar a los Trabajadores los motivos del incumplimiento.
- V.- Denunciar al CEN todas las irregularidades que encuentre en el manejo de los fondos sindicales, por parte de la Secretaria de Finanzas.
- VI.- Intervenir en todas las actas de entrega-recepcion de los funcionarios, vigilando los inventarios.
- VII.- Consignar a los dirigentes sindicales que cometan faltas infamantes debidamente comprobadas y que sean en contra de la Organización, tales como fraude, robo, malversación de fondos y abuso de confianza o de autoridad, para esto, tiene la facultad de practicar auditorias, arquezos y glosa de cuentas.
- VIII.- Vigilar que el Secretario de Finanzas deposite los fondos del Sindicato en una institución de Crédito.
- IX.- Intervenir en los actos de entrega-recepcion de los bienes muebles, inmuebles, recursos materiales y financieros, etc., que el comité saliente haga al entrante.
- X.- Asistir por obligación a los plenos de Comités, convocados por el CEN, con derecho a voz y voto.
- XI.- Informar a los Congresos Nacionales, del funcionamiento del Sindicato, lo que hará conjuntamente con el CEN.
- XII.- Las decisiones del CNVF, solo serán validas por el voto de la mayoría de sus integrantes.
- XIII.- Los miembros del CNVF deberán cumplir con las disposiciones de los presentes Estatutos y en caso contrario podrán ser consignados y sancionados por el CEN.

- XIV.- Para firmar cualquier documento oficial y convocatorias lo podrá hacer cualquier miembro del CNVF, en ausencia del Presidente.
- XV.- Las demás que le confieran los Congresos Nacionales.

Versión Pública

CAPITULO XI DE LA DISCIPLINA SINDICAL; SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN

ARTICULO 72.- Para conservar la unidad, disciplina y lograr que todos los miembros del Sindicato cumplan con las obligaciones marcadas en los presentes Estatutos, se establecen las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal
- b) Amonestación por escrito,
- c) Suspensión temporal de derechos sindicales,
- d) Suspensión de la comisión sindical,
- e) Destitución del puesto,
- f) Inhabilitación para desempeñar puestos y comisiones sindicales, y
- g) Expulsión definitiva del sindicato.

ARTICULO 73.- Las sanciones establecidas en el artículo anterior son aplicables, sin excepción, a los miembros del sindicato y a los integrantes de los Organos de Gobierno y de Representación Sindical, las cuales procederán después de haberseles comprobado la violación a los Estatutos y siguiendo el procedimiento de investigación, según sea el caso.

ARTICULO 74.- En todos los casos en que alguien tenga conocimiento de que uno o varios miembros del Sindicato ha(n) incurrido en actos que amerite cualquiera de las sanciones establecidas en este Capítulo deberá presentar de inmediato la denuncia al CNVF, para que este actúe conforme a los presentes Estatutos. La denuncia correspondiente deberá hacerse a más tardar, antes de transcurrido un año de la realización de los hechos, motivo de la consignación estatutaria. de no hacerse así, toda denuncia será extemporánea.

ARTICULO 75.- Se les aplicara amonestación verbal a los miembros que incurran en :

- I.- Faltar injustificadamente a los actos a que convoquen los Organos de Gobierno Sindical.
- II.- No guardar orden, disciplina y respeto, dentro de las Oficinas Sindicales, o dentro de los eventos que organiza el Sindicato o la FSTSE.
- III.- Exigir una prestación sin haber cumplido con los tramites y requisitos necesarios para tener derecho a la misma.
- IV.- No asistir con puntualidad a los eventos de carácter sindical a los que sean previamente convocados.

ARTICULO 76.- A los miembros del Sindicato se les aplicara amonestación por escrito, por las siguientes causas:

- I.- Asistir en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o enervantes a las oficinas Sindicales o a los actos que convoquen los Organos de Gobierno Sindical.

- II.- Amenazar, injuriar, difamar o calumniar, a la Organización o alguno de sus miembros o a sus familiares.
- III.- Negarse al pago de cuotas sindicales ordinarias o extraordinarias.
- IV.- Conducirse con falsedad, dolo o mala fe cuando le sea solicitada su declaración en los asuntos de carácter sindical.
- V.- Hacer personales los asuntos propios del sindicato o convertir en asuntos del sindicato, las diferencias o problemas personales.
- VI.- No desempeñar las comisiones que le sean conferidas por los Organos de Gobierno Sindical, excepto por causa justificada.
- VII.- Usar indebidamente el nombre del Sindicato.
- VIII.- No guardar debida reserva de los asuntos que así lo requieran.
- IX.- No respetar los tiempos, y procedimientos electorales marcados en los presentes Estatutos y la Convocatoria respectiva.
- X.- Tratar dentro del Sindicato o a nombre de este, asuntos de carácter religioso.
- XI.- Reincidir en alguna de las faltas contempladas en el artículo anterior.

ARTICULO 77.- A los miembros del Sindicato se les aplicara la suspensión temporal de los derechos sindicales hasta por un año, además a los integrantes de los Organos de Gobierno se les suspenderá la Comisión Sindical por el mismo lapso, por las siguientes causas:

- I.- Realizar actos de agresión física contra alguno de sus miembros.
- II.- No rendir informe sobre el desempeño de alguna Comisión Sindical o Asunto conferido por los Organos de Gobierno Sindical.
- III.- Tener mas de tres amonestaciones por escrito.
- IV.- Dedicarse al agio o cualquier clase de comercio con fines de lucro, en contra de los salarios de los trabajadores.
- V.- Calumniar a un miembro del Sindicato sobre su conducta sindical, atribuyéndole faltas que no haya cometido o acusarlo sin presentar pruebas que demuestren su culpabilidad sobre los hechos que se le imputan.
- VI.- Proferir injurias y falsedades a través de escritos clandestinos o panfletos.
- VII.- Prestar colaboración a las Autoridades de la Secretaria en perjuicio de los trabajadores, de la Organización o de los Organos de Gobierno Sindical.
- VIII.- No cumplir con lo dispuesto en los presentes Estatutos, atentando contra la integridad y estabilidad de la Organización.
- IX.- Hacerse pasar como integrante de alguno de los Organos de Gobierno Sindical, sin serlo.
- X.- Utilizar los nombres y firmas de los miembros del Sindicato para fines u objetivos ajenos a la Organización, poniendo en riesgo la seguridad de los agremiados.

XI.- Destruir, rayar o alterar la propaganda de las planillas en los procesos electorales.

ARTICULO 78.- Son causas que ameritan la aplicación de la sanción de ~~destitución~~ del cargo sindical:

- I.- Aceptar o pedir dinero o cualquier retribución en especie por la realización de gestiones sindicales.
- II.- Condicionar la defensa o el otorgamiento de cualquier prestación a que tengan derecho los afiliados al Sindicato.
- III.- Pactar con las Autoridades acuerdos contrarios a los intereses de todos los afiliados al Sindicato.
- IV.- No asistir a los Plenos Ordinarios de los Comités, sin causa justificada en el termino de un año, en asuntos de su competencia.
- V.- Violar los acuerdos emanados de los Congresos Nacionales, Asambleas Delegacionales, en asuntos de su competencia.
- VI.- Usurpación o extralimitación de funciones.
- VII.- No cumplir con las obligaciones establecidas para los Organos de Gobierno y de Representación Sindical.
- VIII.- En el caso de los Delegados Sindicales, el no citar a Asambleas Ordinarias con la regularidad que establecen los presentes Estatutos.
- IX.- Ausencia mayor de tres meses durante la vigencia del cargo sindical, salvo causa justificada y aviso oportuno al CEN.

ARTICULO 79.- Los integrantes de los Organos de Gobierno, además de las sanciones anteriores, se les inhabilitara para desempeñar puestos y comisiones sindicales, por las siguientes causas:

- I.- Por disposición de fondos o bienes del Sindicato en asuntos ajenos a la Organización.
- II.- Por malversación de los fondos del Sindicato.
- III.- Por reincidencias en actos sancionados por los artículos 77 y 78

ARTICULO 80.- Son causas que ameritan la expulsión del Sindicato:

- I.- Cuando se sostengan principios y/o desarrollen actividades contra la estabilidad y seguridad del Sindicato.
- II.- Los actos de traición en colusión con las autoridades o con cualquier persona fisica moral, o alguna organización o corporación antagónica que cause al Sindicato un perjuicio grave.
- III.- Atentar contra la integridad y estabilidad de la Organización.

ARTICULO 81 .- El CEN, esta facultado para aplicar a todos los miembros del Sindicato las sanciones que correspondan, previo dictamen del CNVF, excepto cuando sean amonestaciones verbales, las cuales se realizaran después de haberseles comprobado las acusaciones.

DEL PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES

ARTICULO 82.- Para aplicar las Sanciones establecidas en el Artículo 72, fracciones b, c, d, e, f, son automáticas para el inciso g, deberá atenderse el procedimiento siguiente:

- I.- Cuando se tenga conocimiento de que algún o algunos afiliados al Sindicato hayan realizado un acto que amerite sanción, el CNVF, ya sea por iniciativa propia o a petición de algún otro Organismo de Gobierno o miembro del Sindicato realizará lo siguiente:
 - a) Bajo su estricta responsabilidad resolverá si la conducta atribuida al inculcado puede llegar a hacerse acreedora de algunas de las sanciones estipuladas en los presentes Estatutos.
 - b) Citara a los acusadores para que ratifiquen su acusación y en su caso aporten pruebas.
 - c) Hará saber al presunto responsable del contenido de la acusación que hay en su contra y recibirá las pruebas tendientes a demostrar su inocencia.
 - d) Realizará la investigación, si a juicio del CEN hay elementos suficientes para demostrar la responsabilidad del o de los acusados, enviara al CNVF el expediente del caso, para que dictamine sobre las sanciones, que conforme a los presentes Estatutos, correspondan o le informara de su conclusión, exonerando de responsabilidad al o los investigados.
 - e) El procedimiento referido en los incisos anteriores deberá ventilarse en un plazo no mayor de treinta días, contados a partir de la fecha en que se reciba la acusación o por acuerdo del CNVF. Vencido este plazo, el CNVF podrá solicitar al CEN, ampliación del termino, precisando las causa y la extensión del mismo, resolviendo el CEN en pleno, sobre dicha solicitud. Vencido en su caso, este ultimo plazo, remitirá el expediente al CEN, en el estado en que se encuentre.
- II.- El CEN, al recibir el expediente con pedimento de sanción o conclusiones absolutorias del CNVF, procederá de la siguiente manera:
 - a) En casos los casos en que la resolución del CNVF, exculpe de responsabilidad, de inmediato se publicara la resolución.
 - b) Cuando la resolución del CNVF, sea condenatoria y aplique alguna de las sanciones establecidas en el ARTICULO 72 inciso g), se notificara por escrito al sancionado turnándole copia del Dictamen a efecto de que si lo desea presente su apelación por escrito al CEN en un termino no mayor de 15 días hábiles, asimismo se le enviara copia al CNVF, para que se apliquen de inmediato las sanciones.
- III.- Una vez que el CNVF, reciba copia del dictamen enviado por el CEN, realizará lo siguiente:
 - a) Si no recibió solicitud de apelación, procederá a aplicar la sanción, haciéndolo saber a las instancias que procedan.
 - b) Cuando exista apelación, se incorporara al Orden del Día del Congreso Nacional mas próximo, notificando y citando al apelante.
 - c) Se requerirá a el o los acusados para que nombren un defensor que se encuentre presente o manifieste(n) si se defenderá(n) por si mismo(s).
 - d) Se dará lectura al dictamen por parte de uno de los miembros del CNVF. El acusado contestara la acusación y expondrá lo correspondiente a su defensa, debiendo concretarse en su exposición a debatir el dictamen acusatorio.
 - e) Terminadas las exposiciones al Congreso Nacional, tomara un tiempo para deliberar, transcurrido el tiempo, procederá a tomar la votación, en el sentido de sancionar o no a los acusados. Si son varios los acusados el voto puede ser para unos en un sentido y para otros en otro. El computo para la determinación final será el que dicte la mayoría de los presentes.
 - f) Si el acusado opta por la apelación, estará suspendido de sus derechos sindicales, y si es integrante de alguno de los Organos de Gobierno, estará suspendido de la Comisión Sindical,

hasta que sea presentado su caso ante los Organos de Gobierno indicados en las fracciones anteriores.

Versión Pública

CAPITULO XII
DE LOS REPRESENTANTES DEL SINDICATO ANTE LOS
CONGRESOS Y CONSEJOS DE LA FSTSE

ARTICULO 83.- La representación ante los Congresos y Consejos de la FSTSE, estar integrada por cinco personas, las cuales:

- I.- Serán designadas en los Congresos Nacionales y el presidente de la representación será el Secretario General.
- II.- Necesitan cubrir los mismos requisitos que se estipulan en el Artículo 45, de los presentes Estatutos.
- III.- Llevaran a los Consejos y Congresos, los problemas y políticas sindicales de los Trabajadores de la Secretaría, debiendo seguir los lineamientos que marque el CEN.
- IV.- Rendirán un informe Anual de Labores al Pleno de los Comités, donde explicaran su actuación dentro de los Consejos y Congresos Nacionales de la FSTSE.
- V.- No podrán contraer compromisos que afecten a la Organización, ni aprobaran acuerdos para los que no hayan sido facultados y sean de suma trascendencia, o los que contravengan el criterio del CEN.

CAPITULO XIII DE LAS CUOTAS SINDICALES

ARTICULO 84.- Todos los trabajadores de base de la Secretaria , ~~aportaran~~ al Sindicato, una cuota general ordinaria mensual del 1.5% sobre sueldo base que perciban.

ARTICULO 85.- Solo los Congresos Nacionales Ordinarios y ~~Extraordinarios~~, pueden establecer cuotas extraordinarias.

ARTICULO 86.- Las cuotas extraordinarias serán establecidas y aplicadas a objetivos determinados.

ARTICULO 87.- En ningún caso serán devueltas las cuotas retenidas

CAPITULO XIV DE LA DISOLUCION DEL SINDICATO

ARTICULO 88.- El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Energía, solo podrá disolverse por el voto del 75% de los miembros reunidos en un Congreso Nacional Ordinario o Extraordinario.

ARTICULO 89.- Para los casos de disolución, se designara una Comisión Liquidadora integrada por cinco miembros que se encargaran del proceso de venta de los bienes muebles e inmuebles, mobiliario y equipo propiedad del Sindicato, en un plazo no mayor de tres meses, debiendo cumplir con lo siguiente:

- I.- Formular el Estado Situación Financiera de los Activos y Pasivos del Sindicato.
- II.- Presentar un anteproyecto del proceso de liquidación, así como las posibles opciones, para distribuir entre todos los agremiados el monto total obtenido del citado proceso conforme al tiempo en que cada miembro hizo aportaciones de las cuotas sindicales.
- III.- Presentar la documentación necesaria para que se cumplan con todos los requisitos legales para la disolución de la Organización.
- IV.- La comisión Liquidadora durante el tiempo que dure su cargo, contara con personalidad jurídica suficiente para promover los juicios que sean necesarios o bien contestar demandas y en general representar al Sindicato.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Estatutos entraran en vigor al día siguiente de que hayan sido aprobados por el Tercer Congreso Nacional Extraordinario del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaria de Energia.

SEGUNDO.- Los periodos Referente al tiempo de duración de la gestión de las Comisiones Permanentes, Delegados Sindicales, y miembros del Comité Ejecutivo Nacional, entraran en vigor a partir de la clausura del presente III CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO, por lo que las siguientes administraciones, duraran en su cargo seis años.

TERCERO.- Se abrogan los Estatutos del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaria de Energia, anteriores al 2 de Octubre de 1998, y se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a los presentes.

Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, 16 y 17 de noviembre de 2000.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

FIRMA

ING. JAVIER FLORES ENRIQUEZ

COMISION DICTAMINADORA

PRESIDENTE

SECRETARIO

FIRMA

LIC. ROBERTO TELLEZ ZEPEDA

FIRMA

FRANCISCO NAVARRETE ORTEGA